

LA EXTRADICION

MERCEDES ELENA VASQUEZ RAMIREZ

*Trabajo presentado como requisito para
optar al título de ABOGADA.*

*UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
FACULTAD DE DERECHO
MODULO DE POLITICO
BARRANQUILLA*

1996

TABLA DE CONTENIDO

	<i>pág</i>
INTRODUCCION	1
1. DESARROLLO	4
1.1. CONCEPTOS GENERALES	4
1.1.1. <i>Reseña Histórica</i>	4
1.2. CONCEPTOS Y FUNDAMENTOS DE LA EXTRADICION SEGUN LA DOCTRINA INTERNACIONAL	6
1.3. CONCEPTO Y NATURALEZA DE LA EXTRADICION SEGUN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	8
1.4. CLASES DE EXTRADICION	11
1.5. TRATADOS PUBLICOS DE EXTRADICION FIRMADOS POR COLOMBIA	12
1.6. TRATADO DE EXTRADICION ENTRE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA	14
1.7. EXTRADICION ADMINISTRATIVA	19

<i>1.8. CONTENIDO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1860 DE AGOSTO DE 1989</i>	<i>20</i>
<i>1.9. EXTRADICIONES EN COLOMBIA. ¿QUIEN HA EXTRADITADO A QUIEN?</i>	<i>22</i>
<i>1.10. EXTRADICION DE NACIONALES EN EL MUNDO HOY</i>	<i>24</i>
<i>CONCLUSION</i>	<i>27</i>
<i>BIBLIOGRAFIA</i>	<i>30</i>

INTRODUCCIÓN

El tema de la extradición no requiere más debates académicos, y se debe ya concluir que no es un asunto de soberanía, el Colombia se sabe ya, que se trata es de el más eficaz instrumento de cooperación internacional, en la lucha contra el crimen organizado, los narcotraficantes, que al corromper al sistema judicial colombiano, a buena parte de su fuerza pública, lograron desde hace más de 10 años, garantizar la impunidad de sus crímenes. Siempre han sabido que en Colombia por razones de la corrupción, por ellos desatada, no hay interés en investigar, juzgar y castigar sus delitos e imponerles penas justas.

La extradición de nacionales, vigente por razón de un tratado con los Estados Unidos de Norteamérica, fue objeto del blanco de las iras de los narcotraficantes y de la larga lista de sus cortesanos a sueldo: abogados, periodistas, políticos y funcionarios. Su primer golpe se lo propició la Corte Suprema de Justicia que con decisión desafortunada y absurda declaró inexecutable la Ley Aprobatoria de dicho Tratado con los Estados Unidos de Norteamérica.

Sin embargo, siendo presidente de la república el doctor Virgilio Barco Vargas, hechó mano de otras herramientas jurídicas y fue así como se concedieron algunas extradiciones a ese país, pero los carteles del narcotráfico decidieron cerrar esa brecha mediante una medida de orden constitucional. Fue así como decidieron sobornar a algunos delegatarios de la Asamblea Nacional Constituyente, encargada de producir la Constitución Nacional de 1991, lo lograron, ganaba el narcotráfico, se legisló para el crimen organizado, se obtuvo la prohibición a la extradición.

Pero hoy, una luz de esperanza se vislumbra y anima a los colombianos de bien, que vemos en esa figura jurídica, idóneo mecanismo en la investigación, castigo y prevención de tan álgido mal. Recientemente se han presentado ante el Congreso de la República dos proyectos de actos legislativos: uno que pretende se adicione el artículo 35 de la Constitución Nacional prohibiendo la extradición de colombianos por nacimiento, salvo por delitos reconocidos internacionalmente como crímenes contra la humanidad (y si el narcotráfico y lo que conlleva y cuesta a este país y al mundo entero, no lo es, no sabe más que más podría serlo)

Otro proyecto de acto legislativo, que para nosotros es el más favorable a los intereses nacionales, que pretende abolir la prohibición

del artículo 35 y darle vía libre a tan benéfica figura jurídica, garantizando acabar con la impunidad, hasta ahora reinante. Es lo justo porque este país no merece menos.

1. DESARROLLO

1.1. CONCEPTOS GENERALES

1.1.1. Reseña Histórica. La palabra extradición viene del vocablo latino ex-tradition, de "ex" fuera de y "traditio", acción de entregar. Su esencia radica en que el delincuente fugitivo es capturado por el estado en cuyo territorio se refugia y es entregado por el de Soberanía del Estado encargado de castigarle. Es pues ante todo un arma efectiva para combatir la delincuencia, una revelación del principio de justicia dentro del campo de las relaciones internacionales. Dentro del Derecho Internacional, la entrega que el país hace del delincuente al país que lo reclama para ser juzgado por el o los delitos cometidos, se funda en la reciprocidad, el que reclama tiene la obligación de presentar las pruebas de los hechos por los cuales se le acusa y someterse a las normas de carácter internacional establecidas.

La extradición de un delincuente impone al estado que lo reclama la obligación de juzgarlo de acuerdo con las leyes.

Históricamente la extradición fue practicada, según algunos autores, entre otros el jurista Luis Carlos Zárate, desde tiempos muy remotos. Se habla de un tratado celebrado entre Ramses II, Faraon de la XVIII dinastía y el rey de los Hititas, Khattusil II, suscrito en 1278 antes de nuestra era, en el cual aparece un artículo que decía "si alguien desertara de Egipto y llegara al país de los Hititas, el rey de los Hititas no deberá detenerlo en su país, sino devolverlo al país de Ramsés. De Grecia se dice que aún cuando el asilo religioso constituyó un obstáculo, sin embargo, se concedió ésta para los criminales autores de delitos más graves.

Roma conoció también la práctica de la extradición. De ello dan cuenta numerosos tratados, en los cuales la petición de entrega del delincuente era, respecto de los estados, cláusula dependiente de ella, manifestación de supremacía. La extradición tuvo su origen en la costumbre y en la reciprocidad, perfeccionándose en los tratados, convenios y reglamentos de leyes internas.

La práctica humanitaria del derecho de asilo entorpeció la extradición durante largo tiempo.

En el siglo X aparecen ya tratados de extradición. Se da cuenta que en el año 836 se celebró un tratado de extradición entre el príncipe

Benvenuto y magistrados de Nápoles, pero adquiere desarrollo en el siglo XVIII.

1.2. CONCEPTOS Y FUNDAMENTOS DE LA EXTRADICIÓN SEGÚN LA DOCTRINA INTERNACIONAL

Helie¹ ha dicho “la extradición ha reemplazado al asilo, rito bárbaro de los tiempos antiguos, que confundían la santa hospitalidad con la impunidad y creían honrar la divinidad extendiendo su protección sobre el delito.

Con frecuencia sucede que un procesado criminalmente al ser perseguido por la justicia penal de un estado, busque en territorio distinto de aquél un asilo que le asegure la impunidad o lo sustraiga a la persecución, confiando en que por el espíritu de autonomía de los Estados, la soberanía de uno de estos no podrá ejercer los actos inherentes a su naturaleza, como capturarlos, juzgarlos y someterlos al cumplimiento de la pena fuera de los límites de su territorio, sin violar la independencia propia de cada estado nacional, precisamente a esto pone un remedio la institución internacional de la recíproca entrega de los criminales prófugos, a la cual se la denomina extradición.

¹ZARATE, Luis Carlos. La Extradición en Colombia. Bogotá: Editorial Temis, 1985.

*Grispigni*², la extradición consiste en “la consignación que un Estado hace de un individuo, imputado o condenado, que se halla en su territorio para que en este último sea sometido a proceso penal o a la ejecución de la pena”.

*Eugenio Florian*³, la define como “El acto por medio del cual el Estado en cuyo territorio se ha refugiado la persona que ha cometido un delito en el territorio de otro Estado, entrega dicha persona al Estado al cual pertenece como ciudadano, o aquel en donde se ha cometido el delito.

*Jiménez de Azúa*⁴, expresa al respecto “esta es la entrega del acusado o del condenado para juzgarlo o ejecutar la pena mediante petición del Estado en donde el delito se perpetró, hecha por aquel país en que buscó refugio”.

*Manzini*⁵ “el instituto de la extradición es aquel particular ordenamiento político jurídico según el cual un estado provee a la entrega de un individuo, imputado o condenado, que se encuentra en su territorio, a otro estado que quiere proceder penalmente contra el individuo mismo o someterlo a la ejecución de una condena penal ya irrevocablemente producida”.

² *Ibid.*, p. 55

³ *Ibid.*, p. 57

⁴ *Ibid.*, p. 60

⁵ *Ibid.*, p. 78

A su vez, Cuello Calón⁶ agrega, "la extradición es el acto por el cual un gobierno entrega a un individuo refugiado en su territorio al gobierno de otro país que lo reclama por razón de delito para ser juzgado, y si ya fue condenado, para que se ejecute la pena o la medida de seguridad impuesta.

Cabe anotar que todas las definiciones expuestas coinciden sus autores en reconocer que la esencia de la extradición consiste en el auxilio que las diversas naciones se prestan recíprocamente para que la acción y eficacia de la ley penal de los diversos estados no resulte inútil al refugiarse un criminal en territorio que no es el del Estado llamado a castigarlo.

Se fundamenta, así, el principio de que todos los Estados deben contribuir recíprocamente para el cumplimiento de la justicia. A propósito anotaba Cesar Beccaria "La seguridad de no encontrar ningún lugar en la tierra donde el delito pueda permanecer impune sería el medio más eficaz de prevenirlo; pero no sobre el fundamento de la prevención del delito, sino sobre el fundamento del deber que las naciones tienen de hacer que el derecho reine.

1.3. CONCEPTO Y NATURALEZA DE LA EXTRADICIÓN SEGÚN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

⁶ Ibid., p. 71

La extradición para la Corte Suprema es un acto de derecho internacional en virtud del cual un Estado hace entrega a otro, de un sujeto que ha cometido un delito dentro del territorio y jurisdicción del Estado que formula la respectiva petición” (Jurisprudencia de la Corte del 10 de diciembre de 1946).

Haciendo el análisis a la definición anterior que es el concepto propiamente dicho, se desprenden varios elementos que deben tenerse en cuenta para formarse noción clara sobre la institución jurídica en cuestión.

a) Es un acto de derecho internacional, es decir, que para que la extradición se concrete como acto jurídico, deben intervenir dos países que hayan regulado sus relaciones extradicionales por tratado público, o cuando ambos tienen reglamentada la extradición por leyes internas que hagan posible la entrega del delincuente de un país al otro.

b) La extradición tiene dos aspectos: es extradición activa en relación con el Estado que lo solicita y es pasiva en relación con el estado que recibe la solicitud o que es requerido para la entrega del delincuente que se encuentre en su territorio y amparado por sus leyes:

c) Es necesario que la persona cuya entrega se solicita, haya cometido un delito en el territorio del Estado que solicita la extradición.

La definición de la Corte es incompleta ya que no en todos los casos es indispensable el requerimiento del estado en cuyo territorio se cometió el hecho ilícito apreciado como delito, porque la extradición puede ofrecerse también por el estado en el cual se encuentra el delincuente, cuando quiera que éste tiene conocimiento de la conducta realizada por aquel, y carece de competencia territorial para juzgarlo. Así se desprende de lo dispuesto por el artículo 90. del Código Penal Colombiano cuando estatuye "La extradición se concederá u ofrecerá de acuerdo con los tratados públicos. A falta de tratados públicos, el gobierno ofrecerá o concederá la extradición conforme a los trámites establecidos en el Código de Procedimiento Penal y previo dictamen favorable de la Corte Suprema de Justicia en el segundo caso". Claro está que el ofrecimiento de la extradición no es frecuente, por la dificultad que representa para el país oferente la constitución de la prueba de un delito cometido en estado extranjero.

Existen otros elementos que si bien no forman parte de la esencia de la extradición, como institución jurídica de derecho internacional, pueden estimarse como de su propia naturaleza: se trata de que el hecho o la conducta realizado por el acusado, esté considerada como delito por

la legislación sustantiva de ambos países, aún cuando no tenga en ellas identidad de pena y además que no se trate de delitos políticos o estrictamente militares, sobre este último aspecto una ley belga del 10. de octubre de 1833, excluyó expresamente de la extradición la delincuencia política.

1.4. CLASES DE EXTRADICIÓN

- a) Extradición activa y pasiva. Existe la primera cuando el estado español, colombiano o argentino es el que la solicita de un estado extranjero; y se da la segunda, cuando es un estado extranjero el que la pretende de cualquiera de estos estados. La primera solo tiene en realidad carácter administrativo y político; mientras que en la segunda predomina el carácter jurídico y jurisdiccional.*

 - b) Extradición voluntaria. Es cuando el individuo reclamado se entrega, a petición suya, sin formalidades.*

 - c) Extradición de tránsito. Se da cuando los individuos cuya extradición ha sido concedida por el estado requerido al país demandante, son conducidos en detención por el territorio de un tercer estado o son llevados en buques o aeronaves bajo el pabellón de este país.*
-

d) Reextradición: puede acontecer que el individuo cuya extradición se obtiene del estado de refugio sea reclamado al Estado en que se le persigue jurídicamente, por una tercera potencia, a causa de un delito anterior a aquel por el que ha sido entregado.

1.5. TRATADOS PÚBLICOS DE EXTRADICION FIRMADOS POR COLOMBIA

- 1. Con Panamá el 24 de diciembre de 1927, aprobado por la Ley 57 de 1928.*
 - 2. Con Costa Rica, del 7 de Mayo de 1928, aprobado por las leyes 57 de 1928 y 19 de 1931*
 - 3. Con Chile, del 16 de noviembre de 1914, aprobado por la ley 8a. de 1928.*
 - 4. Con México, de Junio 12 de 1920, aprobado por la Ley 30 de 1930.*
 - 5. Con Nicaragua, del 25 de Marzo de 1928, aprobado por la Ley 39 de 1930.*
 - 6. Con Cuba, del 2 de Julio de 1932, aprobado por la ley 16 de 1932.*
-

7. *La Convención adicional al tratado con Gran Bretaña, del 2 de diciembre de 1929, aprobada por la Ley 15 de 1930.*
 8. *Con Bélgica, de 1921, aprobado por la Ley 74 de 1923 y adicionado por la Convención del 21 de noviembre de 1931, aprobada por la Ley 47 de 1935, para extenderlo al Congo Belga y a los territorios de Ruanda Urundi y una nueva convención adicional del 24 de febrero de 1959, aprobada por la Ley 14 de 1961.*
 9. *El convenio multilateral de Montevideo, de diciembre 26 de 1926, aprobada por la Ley 74 de 1935 y suscrito por Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de Norteamérica, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.*
 10. *Con Argentina, aprobado por la Ley 46 de 1926.*
 11. *Con Brasil, aprobado por la Ley 85 de 1939*
 12. *Con los Estados Unidos, por la Convención de 1888, aprobada por la Ley 66 de 1898 y convenio con este mismo país en 1940, aprobado por la Ley 8a. de 1943, y por el Tratado de Extradición celebrado entre Colombia y los Estados Unidos de Norteamérica, firmado en*
-

Washington el 14 de septiembre de 1979 y aprobado por la ley 27 de 1980.

13. Con Francia, de 1852, aprobado por el Decreto del 12 de Mayo de 1852.

14. Con Perú, aprobado por la ley 26 de 1913

15. Con España de 1892, aprobado por la Ley 35 de 1892.

16. Con España, de 1892, aprobado por la Ley 35 de 1892.

17. Con el Salvador, de 1905, aprobado por la ley 64 de 1905.

1.6. TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

Fue firmado en Washington el 14 de septiembre de 1979, fue objeto de muchos comentarios, especialmente porque estimaba que el Tratado Público cuya aprobación hizo el Congreso de la República, celebrado con el gobierno de los Estados Unidos de América, se refería únicamente a los procesados o condenados por violación de las normas penales sobre estupefaciente, ya es que son los Estados Unidos el más grande consumidor de estupefacientes, siendo Colombia, en el

caso de la cocaína, solo un país de tránsito, y es el caso de la marihuana, país productor de la planta, pero en este último caso sin que en Colombia se encuentre ampliamente generalizado su consumo. En la lucha contra este grave flagelo, Colombia gasta enormes cantidades de su presupuesto, amen de las vidas humanas que la fratricida lucha hoy nos deja, comprometiendo, incluso, la moralidad de las más altas esferas de la política, las fuerzas armadas, el poder judicial, etc., pero en realidad dicho tratado no solo versa sobre el narcotráfico, sino a todos los delitos comunes, susceptibles de dar lugar a la extradición, activa o pasiva, entre los dos países. El tratado cuya aprobación fue solicitada al Congreso fue firmado por el Embajador de Colombia ante el gobierno de los Estados Unidos, doctor Virgilio Barco Vargas, investido de poderes especiales para ese fin y por el Secretario de Estado del país norteamericano, señor Cyrus Vance.

El articulado del Tratado contiene en general, los aspectos esenciales de la extradición y los que son considerados como de su naturaleza. Se planearon en ese entonces por parte del Congreso de la República, muchas críticas al tratado, sin embargo, dadas las razones de alta conveniencia nacional fue aprobado en esta alta cooperación pública.

La crítica más acentuada que se cierne sobre el Tratado de Extradición entre Colombia y los Estados Unidos, parte de la premisa de que este

es un pésimo convenio, celebrado bajo el gobierno de Julio Cesar Turbay Ayala. A esta crítica el propio expresidente ha respondido "no es cierto, como se ha dicho que se viole la soberanía nacional, pues se trata de una norma bilateral con iguales efectos en ambos países". Si eventualmente nosotros entregáramos parte de nuestra soberanía, la misma crítica podría formularse a los Estados Unidos, por haber renunciado en favor de Colombia parte de la suya. termina sosteniendo Turbay Ayala "interpretando correctamente el Tratado de Extradición con los Estados Unidos no representa una amenaza contra nadie, sino una garantía contra la impunidad.

Al respecto también argumentaba ex embajador en los Estados Unidos y ya fallecido, doctor Alvaro Gómez Hurtado "en los tratados internacionales existe la reciprocidad, en virtud de este tratado Colombia también reclamará norteamericanos para ser juzgados acá".

Considero, con relación a esta crítica, que se le hace al Tratado que se compromete más la soberanía nacional cuando entregamos como patria boba todos nuestros recursos potenciales: petróleo, oro, platino, los recursos marinos, el carbón, etc. que transformaría fundamentalmente nuestra economía en favor del pueblo colombiano, que es el único depositario de la soberanía nacional.

Pese a que este tratado está vigente, ya que en estricto derecho, un Tratado Internacional tiene mayor jerarquía que la legislación interna de cualquiera de los países que lo suscriben, sin embargo, faltaba una pieza clave para que dicho tratado pueda ser puesto en práctica: una ley del Congreso que lo aprobase y lo incorporase a la legislación interna. En este sentido la Corte Suprema ha manifestado que la ley que aprueba un Tratado Público, viene a ser un elemento necesario de él, mas no por ello debe confundirse el Tratado con la ley que lo aprueba. agregó a corte que la ley es separable del Tratado y que el Congreso al emitir la ley aprobatoria del Tratado, ejerce una función que le es propia según el artículo 76-18 de la Constitución Nacional, tendiente a formalizar el "consentimiento" necesario para la perfección del acuerdo ó pacto internacional.

En Noviembre 30 de 1980 la Ley 27 aprueba el Tratado de Extradición entre las repúblicas de Colombia y Estados Unidos de Norteamérica, firmado en Washington el 14 de septiembre de 1979. ley esta posteriormente demandada por violar los artículos 2, 55, 57, 118, 7, 120, 20 y 135, y el inciso 4o. del artículo 128 de la Constitución Nacional. Afirmando el actor que conforme a la publicación oficial de la Ley 27 de 1980, quien la sancionó fue el doctor Germán Zea Hernández, en su condición de Ministro Delegatario de funciones presidenciales, circunstancia esta de la que se dedujo su inconstitucionalidad ya que el único funcionario que tiene competencia

no delegable para dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con los demás estados y entidades de derecho internacional según lo expresado por el ordinal 2o. del artículo 120 de la Constitución Nacional de la república colombiana, es el presidente titular de la nación. No podía ser un simple Ministro Delegatario. Determinó en ese entonces la Corte Suprema de Justicia que en efecto, las funciones que el presidente titular podía delegar a su Ministro Delegatario son las constitucionales que a él correspondan, es decir, que podían ser tanto las administrativas como las políticas o unas y otras indistintamente, según lo exijan las circunstancias, pero deben quedar en cabeza del presidente las que ha menester para conservar su status de jefe del estado en la misión a cumplir, mientras dure su ausencia del territorio nacional, y además todas aquellas inherentes a la naturaleza de jefe del gobierno. Por todo lo anterior, resolvió la Corte declarar inexecutable la Ley 27 de noviembre 3 de 1980, por la cual se aprobó el Tratado de Extradición con los Estados Unidos de Norteamérica, firmada en Washington el 14 de septiembre de 1979.

Posterior a esto y dada la necesidad de poner en práctica, se intentó expedir una nueva ley aprobatoria de dicho tratado; en efecto, el presidente de la república volvió a sancionar la Ley aprobatoria y que le correspondió el número 68 del 14 de diciembre de 1986, norma esta que fue hallada inconstitucional en providencia del 25 de Junio de 1987, para ese entonces, la Suprema Corte argumentó que para efectos

de la validez jurídica de la Ley 68 de 1986, no era ya suficiente la sanción presidencial, sino todo el trámite legislativo previo que había sido omitido. La Sala de Casación Penal de esta Corporación consideró que son aplicables la ley 66 de Mayo 25 de 1888 (aprobatoria de la convención de recíproca extradición de reos entre las repúblicas de Colombia y los Estados Unidos de Norteamérica, y su convención adicional aprobada por medio de la Ley 8a. de Marzo 8 de 1943.

1.7. EXTRADICIÓN ADMINISTRATIVA

Con todo lo anterior, existía una tercera vía que permitía extraditar delincuentes y era que a pesar de la ausencia de una ley aprobatoria del Tratado Internacional por parte del Congreso, el gobierno expidió un Decreto de conmoción interna, amparado en los poderes que le otorga este estado de excepción. Este decreto estuvo sustentado en la teoría jurídica según la cual el respeto a los tratados internacionales es una norma constitucional de principio que prevalece sobre las normas que tienen relación con derechos, como el derecho a ser extraditado y fue así como el gobierno de Virgilio Barco Vargas, cuando se decretó en Agosto de 1989 la extradición por acto administrativo, Decreto Legislativo No. 1860, en ejercicio de las facultades que le otorgaba el entonces estado de sitio.

El anterior Decreto Legislativo fue enviado de la presidencia de la república a la Corte Suprema de Justicia para su revisión constitucional, siendo declarado por esta corporación exequible consideró este acto legislativo (1860 de 1989) que como el narcotráfico por su propia naturaleza, es una modalidad criminal de ejecución y efectos internacionales, para combatirla con eficacia, se requeriría la acción conjunta de las autoridades de los países que padecen este horrible flagelo mediante la utilización del instrumento jurídico de la extradición.

Consideró la Corte que el narcotráfico es un delito que ha adquirido modalidades nuevas y crecientemente peligrosas, que amenazan el núcleo de la sociedad y ponen en peligro la estabilidad institucional del país, exigiendo una legislación especial, ágil y eficiente que detenga su acción nociva y los terribles efectos que sobre el orden público genera y que los actuales instrumentos jurídicos no correspondían suficientemente a la necesidad de combatir el auge que el delito había adquirido en el concierto internacional.

Estableció el Decreto Legislativo en cuestión que mientras se encontrara turbado el orden público y se mantuviese el estado de sitio en el territorio nacional, se suspendía la vigencia del inciso 2o. del artículo 17 del Código Penal, para todo lo relacionado con los delitos de narcotráfico y conexos y que para efecto de la extradición de

nacionales y extranjeros requeridos por estos delitos, podía aplicarse el trámite previsto en el Código de Procedimiento Penal, con alguna modificación establecida en ese mismo Decreto.

1.8. CONTENIDO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1860 DE AGOSTO DE 1989

Ordenó en su oportunidad:

- 1. Que la extradición de nacionales colombianos o extranjeros por los delitos de narcotráfico y conexos no requeriría de concepto previo de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.*
 - 2. Que la persona detenida, capturada y susceptible de extradición según ese decreto, quedaba a disposición del Ministerio de Justicia.*
 - 3. Se estableció la posibilidad de extraditarse a cualquier persona aunque estuviese procesada en Colombia por el mismo delito por el cual se le requiere, siempre y cuando no se le haya proferido sentencia.*
 - 4. Se negó la posibilidad de conceder la extradición de un nacional, si el Estado requirente no garantizará plenamente que no impondrá pena privativa de la libertad superior a 30 años.*
-

5. *Las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo en cuestión, se estableció allí mismo, se aplicarían a las extradiciones por narcotráfico o delitos conexos cuyas solicitudes se recibieron con posterioridad a la vigencia del mismo.*

6. *Determinó también que la extradición se concedía a través de una Resolución ejecutiva, elaborada por el gobierno, que estaba integrado para esos efectos por el presidente y los ministros que hacían parte del Consejo Nacional de Estupefacientes y además que allí mismo podría ordenarse la entrega inmediata del extraditado al estado solicitante.*

Otro aspecto importante que se estableció allí, fue, que ordenó “el gobierno podrá dictar la resolución a que se refiere el artículo 659 del Código de Procedimiento Penal aún cuando el requerido no haya sido objeto de detención.

Este Decreto Legislativo que analizamos fue en su oportunidad fue demandado por inconstitucional, demanda presentada ante la Corte Suprema de Justicia por el señor ciudadano Clemente Briñez Herrera, pero se pronunció la corte en el sentido de desestimar las pretensiones del demandante y resolvió la constitucionalidad de la norma demandada (Decreto Legislativo 1860 de 1989).

1.9. EXTRADICIONES EN COLOMBIA. ¿QUIEN HA EXTRADITADO A QUIEN?

- *VIRGILIO BARCO VARGAS (1986-1990)*⁷

Este gobierno extraditó a:

1. *Carlos Lethder Rivas*
2. *Oscar Salazar Grajales*
3. *Eduardo Martínez Romero*
4. *Ana Beatriz Rodríguez Tamayo*
5. *Bernardo Pelaez Roldán*
6. *José Abello Silva (el Mono Abello)*
7. *Juan Guillermo Bueno Delgado*
8. *Manuel Julian Palma*
9. *José Ricardo de la Cuesta*
10. *Nelson Cuevas Ramirez*
11. *Victor Mera Mosquera*
12. *Diana Caballero Rangel*
13. *Roberto Caballero Rangel*
14. *Luis Gonzalo Cabarcas*
15. *José Fernando Gil Zapata*
16. *Luis Alfonso León.*

- *GOBIERNO DE BELISARIO BETANCOUR*

⁷ Información sacada de una consulta al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

(1982-1986)

1. *Hernán Botero Moreno*
2. *Ricardo Pabón Jatter*
3. *Said Pabón Jatter*
4. *José Hader Moreno Alvarez*
5. *Severo Escobar Ortega*

• *CESAR GAVIRIA TRUJILLO*

(1990-1994)

Extraditó a:

1. *Jesús Humberto Vega*
2. *Martin Alfonso Gil Zapata, y a*
3. *Hernán Bucheli Ortiz*

Luego de conceder el estado colombiano las anteriores extradiciones de nacionales colombianos, y con el triste crecimiento del narcotráfico como actividad ilícita de gran importancia y de constituirse la institución jurídica de la extradición en una de las figuras más polémicas, se presenta contrario a todo lo anterior lo que he considerado desacertado, sobre todo en ese momento, la prohibición constitucional para su práctica decisión que tomó la Asamblea Constituyente de 1991.

Esta decisión consignada en la constitución política en su artículo 35, fue y seguirá siendo discutible por haber sido producida de ofrecimientos de dineros de los narcotraficantes, que se hicieron representar en dicha asamblea, cuestión suficientemente probada a través de videos y otras pruebas que no han sido aclaradas suficientemente a los colombianos de bien y que nos deja en la conciencia un sabor a ilegitimidad en la propuesta de la prohibición y la descalificación de un instituto como es la extradición de nacionales.

1.10. EXTRADICIÓN DE NACIONALES EN EL MUNDO HOY

Uno de los delegatarios ponentes en la Asamblea Constituyente de 1991, gran internacionalista doctor Diego Uribe Vargas, quiso hacer un resumen de todos los países que en el planeta prohíben la extradición de nacionales, encontró solo siete, desde esa fecha a esta parte.

A la lista del ilustre constituyente han salido la República Federal Alemana, Yugoslavia y Portugal, que hoy están autorizando la extradición de nacionales, quedando solo cuatro naciones prohibiéndola penosamente Colombia entre ellas.

Recientemente los países que conforman la Unión Europea, firmaron un tratado de extradición de nacionales y obviamente ninguno de esos países sienten menguar justificadas de sus soberanías o violaciones de los derechos humanos de sus nacionales, más bien la necesidad de conceder extradiciones, como instrumento en la lucha contra la impunidad internacional.

Considero al respecto que resulta por demás vergonzoso el hecho de que el 19 de Junio de 1991, se votó por parte de la Asamblea Nacional Constituyente en desfavor a la institución jurídica objeto de nuestro análisis, y luego voluntariamente se entregó el más temido de nuestros delincuentes como fue Pablo Escobar.

CONCLUSIÓN

La historia de la extradición puede dividirse en dos capítulos: la época anterior al narcotráfico y los años subsiguientes al crecimiento de este ilícito.

Antes de que el narcotráfico de estupefacientes adquirieron graves características, Colombia firmó, aprobó y ratificó tratados que permitían la extradición de nacionales, 16 para ser exactos y estos con diferentes países, pero con el triste advenimiento del narcotráfico como actividad ilícita de gran importancia, esa inobjetable y avanzada posición internacional comenzó a modificarse, con la desafortunada culminación en la decisión de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, que prohibió en forma tajante la extradición de nacionales, se descalificó esta figura tradicional en el ordenamiento colombiano y se presentó tal hecho, cuando precisamente el gran poderío económico del narcotráfico, se sintió afectado por el tratado que sobre el tema firmara el Gobierno Nacional con el de los Estados Unidos, el 14 de septiembre de 1979.

Fueron muchas las demandas de inexequibilidad contra dicho convenio, en la mayoría de esas ocasiones la Corte mantuvo la decisión de declararse inhibida para decretar la posible inconstitucionalidad de los tratados internacionales.

Luego esta misma corporación dio un giro total al declarar inexecutable la Ley 27 de 1980 aprobatoria del tratado de extradición con los Estados Unidos de Norteamérica, esto por no haber sido sancionada por el presidente Turbay Ayala, sino por el Ministro Delegatario con funciones presidenciales, doctor Germán Zea Fernández.

Más tarde se dictó el Decreto Legislativo No. 1860 de 1989, adoptado por razones de orden público y que permitió que el gobierno nacional diera en extradición a nacionales colombianos, solicitados por delitos de narcotráfico y conexos. Es la llamada extradición administrativa que operó en Colombia y que al final fue prohibida por la Constitución Nacional de 1991 y que fue elaborada por la Asamblea Nacional Constituyente, prohibición constitucional que hoy quiere ser abolida por un grupo de parlamentarios encabezada por el liberal Juan Guillermo Giraldo Hurtado, proyecto de Acto Legislativo número 15 de 1996, "por medio del cual se deroga el artículo 35 de la Constitución Política". También fue presentado otro proyecto de acto legislativo "por medio del cual se adiciona el artículo 35 de la Constitución Nacional donde se pretende" se prohíbe la extradición de

colombianos por nacimiento, salvo por delitos reconocidos internacionalmente como crímenes contra la humanidad.

Considero que la extradición no es una renuncia a la soberanía del estado, ni una declinatoria de su poder y deben de sancionar los delitos, más bien es la expresión más grande de la solidaridad internacional en la indeclinable e inconculcable lucha contra la criminalidad, que corresponde a todos los Estados y el reconocimiento legal por supuesto de la soberanía del estado requirente para investigar y fallar los hechos punibles que se cometan.

BIBLIOGRAFÍA

Gaceta del Congreso (Senado y Cámara)

Diario La Nación. Agosto 29/96

Diario del Sur. Agosto 29/96

El Colombiano (Medellin). sept. 1/96

El Espacio. Agosto 29/96

El Espectador. Agosto 29/96

El Siglo. Agosto 28/96

El Mundo (Cartagena) Agosto 27/96

El Heraldó. Agosto 29/96

----- Agosto 28/96

El Tiempo. Agosto 28/96

----- Agosto 29/96

-----Sept. 4/96

La República. Agosto 28/96

----- Agosto 29/96

----- Agosto 30/96

La Prensa. Agosto 30/96

La Libertad. Agosto 29/96

Occidente. Sept. 27/96

Revista Nación

Revista Mensual de Jurisprudencia y Doctrina Legis.

Revista Semana

URIBE VARGAS, Diego. La extradición. Ensayo.

ZARATE, Luis Carlos. La Extradición en Colombia.
